



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**10 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1841-SOT-790, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 14 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia construcción (obra nueva) y obstrucción de la vía pública en Cuarto Andador Matamoros manzana 24 lote 27, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 4 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se notificó al presunto responsable de los hechos que se investigan y visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia construcción (obra nueva) y obstrucción a la vía pública, como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1.- En materia de construcción (obra nueva)**

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras se tiene que al predio de interés le aplica la zonificación **HR/2/40** (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Regular: una vivienda cada 500 m<sup>2</sup> de terreno).

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Cuarto Andador Matamoros manzana 24 lote 27, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se está llevando a cabo la construcción de una obra, de hasta el momento 1 nivel, sin que para ello se exhiba Registro de Manifestación de Construcción o letrero de obra.

No obstante lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-4493-2019 dirigido al propietario, poseedor, ocupante y/o director responsable de obra, mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza, sin que a la fecha se haya realizado alguna manifestación.

En virtud de lo expuesto, se concluye que los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble ubicado en Cuarto Andador Matamoros manzana 24 lote 27, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras se realiza sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, en términos de los previsto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) e imponer las medidas de seguridad y sanciones que estime procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras se tiene que al predio de interés le aplica la zonificación **HR/2/40** (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Regular: una vivienda cada 500 m<sup>2</sup> de terreno).



2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio objeto de denuncia, se observó que se está llevando a cabo la construcción de una obra, de hasta el momento 1 nivel, sin que para ello se exhiba Registro de Manifestación de Construcción o letrero de obra. -----
3. Los trabajos de construcción que se realizan en el predio de interés se realizan sin contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) e imponer las medidas de seguridad y sanciones que estime procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

LEONOR QUINTANILLA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 3 de 3